



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 DE FEBRERO DE 2021
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE EDUCACIÓN (MINED)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 444-2021
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de abril del año dos mil veintiuno. Las diez de la mañana.

ANTECEDENTES:

Al **Ministerio de Educación (MINED)**, se le practicó auditoría de cumplimiento de otorgamiento de becas para profesionalización del personal docente y administrativo otorgadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-006-002-21**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los principales servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Martha Betania Fonseca Collado**, responsable de la División General de Recursos Humanos; **Martín Gerardo Tercero**, responsable de la División de Relaciones Laborales; **Johanna Alcira Calderón Obando**, responsable de la Oficina de Relaciones Laborales; y **Alba Estela Morales**, técnico en recursos laborales; todos del Ministerio de Educación. En cumplimiento a lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se notificaron los resultados preliminares de la auditoría al servidor público **Martín Gerardo Tercero**, de cargo expresado, a fin de que ejerciera el derecho que le asiste de presentar pruebas documentales y sus comentarios, para aclarar o desvanecer la debilidad encontrada en el proceso de la auditoría.



RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la efectividad del control interno implementado para el registro y control del reconocimiento de becas para profesionalización del personal docente y administrativo. **2)** Comprobar que los egresos efectuados se encuentran debidamente registrados, clasificados, autorizados y soportados. **3)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables; y **4)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de auditoría, de tal manera que: **A)** El control interno implementado para el otorgamiento de becas de profesionalización del personal docente y administrativo, ejecutado por la División de Relaciones Laborales del MINED, por el período sujeto a revisión, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo señalado en el referido informe de auditoría sobre cheques en concepto de pago por becas con información incompleta. **B)** Los egresos efectuados en concepto de becas están debidamente soportados y los cheques fueron recibidos por sus beneficiarios; todo de conformidad a las autoridades correspondientes; y **C)** El manejo de los recursos administrados por la División de Relaciones Laborales, por el período sujeto a revisión, cumple en todos los aspectos significativos con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 5), confiere a esta entidad efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública sujetos a su control; así como, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica determina que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, dispone que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. El informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, se ajusta a los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la



Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y considerando que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se deberá ordenar a la máxima autoridad de la entidad auditada implementar las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos, 9 numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, con referencia **MI-006-002-21**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de Educación (MINED)**, derivado de la revisión al otorgamiento de becas para profesionalización del personal docente y administrativo otorgadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Por lo que hace a la referida auditoría, no hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos: **Martha Betania Fonseca Collado**, responsable de la División General de Recursos Humanos; **Martín Gerardo Tercero**, responsable de la División de Relaciones Laborales; **Johanna Alcira Calderón Obando**, responsable de la Oficina de Relaciones Laborales; y **Alba Estela Morales**, técnico en recursos laborales; todos del Ministerio de Educación.

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, quien deberá aplicar las recomendaciones de auditoría, conforme lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar sobre ello a este



órgano superior de control en un plazo no mayor de sesenta (60) días, a partir de la respectiva notificación. Se previene que, de persistir en las mismas debilidades de control interno en auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad como lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos veintiocho (1228) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de abril del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

APM/FJGG/LARJ
M/López